

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que por auto del 28 de agosto de 2023, se decretó el embargo de los inmuebles identificados con matrículas números 001-687990, 001-687991, 001-687992 y 001-687993 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur; y el apoderado de la parte demandante solicita la corrección de dichas medidas cautelares y el decreto de otra medida cautelar. Despacho, 20 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Francisco José Rave Sierra
Demandado	Carlos Hernando Cuervo y Carolina Osorio Montes.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00359 00
Interlocutorio No. 1281	Corrige Auto y Decreta medida cautelar.

PRIMERO: Por auto del 28 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas números 001-687990, 001-687991, 001-687992 y 001-687993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad de la codemandada señora CAROLINA OSORIO MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.180.091, que fue la SOLICITUD ELEVADA POR LA PARTE DEMANDANTE en la petición de medidas cautelares arrojada con la demanda.

Mediante escrito que antecede, la parte demandante ahora solicita que se “corrija” la medida de embargo decretada sobre dichos bienes, porque los mismos, según la información que le habría sido suministrada por la oficina de registro, serían de presunta propiedad del señor Carlos Hernando Cuervo Trujillo, codemandado en el litigio.

Por lo anterior, como fue la parte accionante la que al solicitar la medida cautelar de embargo de dichos inmuebles, la que indicó quien sería la presunta propietaria de los bienes, de manera errónea, no es posible en este caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso sobre la corrección de providencias, porque el despacho no se equivocó al acceder a lo pedido por la parte demandante en dicha petición de medida cautelar, y por ende el auto del 28 de agosto de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, permanecerá sin modificaciones.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la parte accionante indica que según la información que habría obtenido de la entidad registral dichos inmuebles serían de propiedad del codemandado en mención; se entenderá por el despacho que el escrito que presenta la parte demandante, es una nueva solicitud de medida cautelar sobre los inmuebles referidos, como de posible titularidad de dicho codemandado, y en ese sentido mediante este auto se decreta el **EMBARGO** de los inmuebles identificados con las matrículas **Nos. 001-687990, 001-687991, 001-687992 y 001-687993** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, presuntamente de propiedad del codemandado el señor Carlos Hernando Cuervo Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.672.368., conforme lo antes enunciado. Por secretaría librense el oficio respectivo y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022, y se advierte a la parte solicitante que debe dar cumplimiento a lo establecido por la Instrucción administrativa 05 de 2023 de la Superintendencia de Notariado y registro para su trámite.

TERCERO. **También como una solicitud de nueva medida cautelar, se decreta el embargo y secuestro** de los créditos y/o de las cuentas por pagar a favor de la señora **Carolina Osorio Montes**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.180.091, por parte del señor **Carlos Hernando Cuervo Trujillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.672.368. Infórmese de las medidas decretadas a la presunta acreedora, por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

KSL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/10/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>171</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--